



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Dirección de Promoción de Inversiones

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**CONCURSO DEL PROYECTO  
“INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN AYACUCHO”**

**CIRCULAR N° 15**

*23*  
..... de diciembre de 2014

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1.5 y 3.1.2 de las BASES, el Comité PRO CONECTIVIDAD pone en conocimiento de los POSTORES e interesados, lo siguiente:

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS A LAS BASES**

N° de Consulta o sugerencia	1
Numeral, literal u otra división del TUO de las Bases	<b>Anexo 8B, Numeral 2.3.1.2</b>
<p>En el Informe N° 512-GPRC/2014, elaborado por OSIPTEL, que sustenta el Proyecto de Resolución tarifaria de los Proyectos Regionales<sup>1</sup>, se señala que la tarificación de tipo “primer mejor” es la alternativa viable para este tipo de proyectos, debido a que la adjudicación de los mismos generará un monopolio natural.</p> <p>Asimismo, precisa que dicha tarificación implica que la empresa concesionaria que desea invertir y prestar el servicio, <b><u>no cubre la totalidad de sus costos</u></b>, tal como se puede advertir del siguiente párrafo:</p> <p><i>“(...) Esto implicaría necesariamente la presencia de algún tipo de subsidio por parte del Estado, que permita dar incentivos a la empresa para que realice el proyecto y preste el servicio”<sup>2</sup>.</i></p> <p>Al respecto, se debe precisar que es necesario que el FITEL considere el déficit tarifario en su cálculo del subsidio, teniendo en cuenta todos los <b><u>costos reales asociados a cada uno de los Proyectos Regionales</u></b>, con la finalidad de que la aplicación del esquema tarifario propuesto por el OSIPTEL pueda ser viable, sobre todo cuando dicho esquema no se basa en una estructura real de costos.</p> <p>Adviértase en este punto que, si bien es cierto que en su Informe el OSIPTEL detalla a manera de ejemplo, ciertos costos asociados al proyecto (escenarios de demanda alta y baja), se observa que dichos <b>costos no se asocian a la realidad, y están por demás subestimados</b>.</p> <p>Por otro lado, es importante señalar que en el Anexo N° 8-B las Bases, se precisa que una cierta cantidad de instalaciones por Proyecto Regional será subsidiada:</p> <p><i>“(...) la instalación del acceso de internet es libre de pago únicamente para las</i></p>	

<sup>1</sup> Resoluciones de Consejo Directivo N° 133-2014-CD/OSIPTEL y N° 134-2014-CD/OSIPTEL

<sup>2</sup> Páginas 42 y 43 del Informe de OSIPTEL citado





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

primeras instalaciones".
En atención a ello, el número de instalaciones que contarán con subsidio son las siguientes:
- Apurímac: 3 100 instalaciones
- Ayacucho: 5 300 instalaciones
- Huancavelica: 4 000 instalaciones
- Lambayeque: 9 900 instalaciones
En consecuencia, la demanda adicional a ese número que pudiera presentarse en los diez (10) años de operación, debe tener alguna solución alternativa, dado que en un escenario donde la tarifa ya es deficitaria para instalaciones subsidiadas, lo será aún mayor cuando se superen esas cantidades y se tengan que incurrir en gastos de equipamiento e instalación para la habilitación de los servicios. En ese sentido, consideramos de vital importancia que, luego de aprobadas las tarifas tope del OSIPTEL, el FITEL recalcule los montos de subsidio, teniendo en cuenta los costos realmente implicados en cada proyecto, las tarifas tope establecidas por el OSIPTEL y; por ende, los déficit generados en cada región. Así, en caso se exceda el número de instalaciones gratuitas antes mencionadas, se establezca algún mecanismo de solución, como por ejemplo, existe en el Sector Eléctrico.

Respuesta:

El régimen tarifario definitivo será aprobado por OSIPTEL, él mismo que será comunicado mediante CIRCULAR.

Asimismo, el valor del FINANCIAMIENTO MÁXIMO DEL PROYECTO será comunicado mediante CIRCULAR.

Table with 2 columns: N° de Consulta o sugerencia (2) and Numeral, literal u otra división del TUO de las Bases (Bases en general). Below the table is a paragraph of text regarding project disbursements and conditions.

Respuesta:

Los desembolsos están condicionados al cumplimiento de los plazos definidos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Table with 2 columns: N° de Consulta o sugerencia (3) and Numeral, literal u otra división del TUO de las Bases (Bases, Numeral 9.1.1 - Literal a)



**Sobre el Factor de Competencia: localidades adicionales**

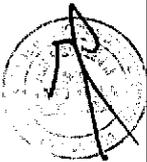
En el “Procedimiento de Evaluación y Factores de Competencia” se indica que para el Factor de Competencia “Localidades Beneficiarias Adicionales”, si un POSTOR APTO propone cantidades superiores a treinta y siete (37) o cuarenta y seis (46), para los las regiones Apurímac (37), Ayacucho (46), Lambayeque (46) y Huancavelica (46), no significará una mayor puntuación. Sin embargo, la fórmula para la asignación de puntos no se condice con esta afirmación, debido a que se estaría dándole la mayor puntuación posible (25 puntos) a aquel POSTOR APTO que proponga el mayor número de localidades, sin importar la cuota indicada, contraviniéndose todo principio de equidad en el tratamiento a los POSTORES.

Respuesta:

Se considerará como B al mayor número Localidades Beneficiarias Adicionales que proponga un POSTOR APTO, que para efectos de puntuación está sujeto al tope estipulado el segundo párrafo del literal a) del numeral 9.1.1. del TUO de BASES.

Sin perjuicio de la señalado, para mejor la comprensión de los POSTORES CALIFICADOS para la presentación de sus PROPUESTAS ECONOMICAS sírvase tomar en consideración la modificación del literal c. del Numeral 9.1.1 del TUO de BASES, comunicada mediante CIRCULAR N° 14.

N° de Consulta o sugerencia	4
Numeral, literal u otra división del TUO de las Bases	<b>Bases, Numeral 9.1.1 - Literal b</b>
<p>Sobre el Factor de Competencia: tabletas</p> <p>En este literal, FITEL ha definido una <b>cantidad mínima</b> para la entrega de tabletas en las localidades donde se ejecutarán los proyectos; sin embargo, no se ha establecido el <b>tope</b> o <b>cantidad máxima</b> para éstas, lo que tampoco se puede apreciar en la fórmula establecida en el literal c) del mismo numeral.</p> <p>Sobre el particular, consideramos que el establecimiento de un tope máximo coadyuvaría a evitar una indeseada distorsión en el propósito del contrato de financiamiento; motivo por el cual, sugerimos la determinación explícita de una <b>cantidad máxima de tabletas</b> a ofrecer, que guarde coherencia con el <b>tamaño de la población escolar directamente beneficiada por el proyecto</b>, con el fin de que esta cantidad determine el máximo puntaje a obtener por este Factor de Competencia.</p>	



Respuesta:

Sírvase ceñirse a lo establecido en el TUO de BASES.

N° de Consulta o sugerencia	5
Numeral, literal u otra división del TUO de las Bases	<b>Bases, Numeral 9.1.1 - Literal b</b>





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**Sobre el Factor de Competencia: tabletas**

Al respecto, hemos advertido que no existe claridad sobre la modalidad de distribución de dichas tabletas a los beneficiarios. Por lo tanto, solicitamos confirmar la entidad del Estado a la cual el Concesionario entregará las tabletas.

Asimismo, es importante mencionar que la entrega directa a población de bajos recursos de un equipamiento de tan alta performance y de alto valor comercial (su valor supera 3 veces la Remuneración Mínima Vital), distorsionará el pretendido efecto de alfabetización digital que se busca en estos proyectos, pues lo más probable es que los pobladores vendan dichos equipamientos, lo cual podría fomentar la aparición de un mercado negro de tabletas, o en el peor de los casos, se incentive la existencia de mafias que se dediquen a robar dichos dispositivos.

En atención a lo expuesto, proponemos que se analicen estos potenciales efectos indeseados para la determinación de exigencias de performance (costo) de las tabletas, así como la modalidad de distribución antes señalada.

Respuesta:

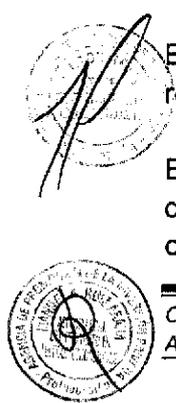
Sírvase ceñirse a lo establecido en el TUO de BASES.

N° de Consulta o sugerencia	6
Numeral, literal u otra división del TUO de las Bases	<b>Anexo 8B – En general</b> <b>Anexo 8B Apéndice 21 Numeral V</b>
<p><b>Sobre otras alternativas tecnológicas para la Red de Acceso</b></p> <p>Sobre el particular, de la evaluación se observa que, en lugar de implementar una Red de Acceso de radio para todas las localidades, podrían existir situaciones donde sea mucho más eficiente una cobertura con fibra óptica, sin afectar los servicios ni su disponibilidad.</p> <p>En ese sentido, sugerimos se retiren las obligaciones de infraestructura propia de redes inalámbricas (torres, obras civiles, seguridad física, energía, etc.) en aquellas localidades donde el Contratado proponga el despliegue de redes de fibra óptica, que finalmente tienen mayores capacidades y disponibilidad.</p> <p>De un modo específico, en el Anexo 8B Apéndice 21, deberían quedar excluidas las condiciones de montar una torre de acero para equipos de radio, un shelter con espacio de almacenamiento de equipos de radio, el aire acondicionado y la puesta a tierra de tales elementos, en la medida que una red de fibra óptica no requiere tales elementos para su operación; por ende, resultaría ineficiente solicitar a un proveedor infraestructura que no será utilizada ni que se sustenta sobre una necesidad técnica razonable.</p>	

Respuesta:

Es posible la implementación de redes mixtas, siempre que permitan cumplir con los requerimientos de calidad de servicios y performance de la red del PROYECTO.

El local para instalar equipos propuesto, estará dentro del alcance de lo señalado en el literal D de las DEFINICIONES del Anexo N° 8-B del TUO de BASES; por cual al final del periodo de operación deberá ser transferido la titularidad del mismo al Estado. El local en mención, de





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

implementarse redes alámbricas, deberá cumplir con las características señaladas en el Numeral I. (Seguridad Física), III. (Sistemas de puesta a tierra), V. (obras civiles relacionado a dimensiones del nodo) y en lo que corresponda al Numeral II. (Sistema de energía), del Apéndice N° 21 el Anexo N° 8-B del TUO de BASES.

Adicionalmente, ceñirse a las modificaciones del Apéndice N° 21 del Anexo N° 8-B del TUO de BASES, publicada mediante CIRCULAR N° 14.

Table with 2 columns: 'N° de Consulta o sugerencia' (7) and 'Numeral, literal u otra división del TUO de las Bases' (Anexo 8A, Numeral 3.1.6; Anexo 8B, Apéndice 21 Numeral V). The main body contains detailed text regarding land acquisition and project implementation conditions.

Respuesta:



Se mantiene la obligación del CONTRATADO de adquirir los terrenos, por lo que sírvase ceñirse a lo establecido en el numeral 3.1.6. del Anexo N° 8-A y en la sección V del Apéndice N° 21 del Anexo N° 8-B del TUO de BASES.

Table with 2 columns: 'N° de Consulta o sugerencia' (8) and 'Numeral, literal u otra división del TUO de las Bases' (Anexo 8A, Numeral 3.2.3). The main body contains text regarding equipment placement and interconnection requirements.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta:

Se confirma que la información está referida al Numeral 3, de la Sección V del Apéndice N° 3 del Anexo N° 8-A del TUO de BASES. Al respecto, sírvase tomar en consideración la modificación N° 6 de la CIRCULAR N° 14.

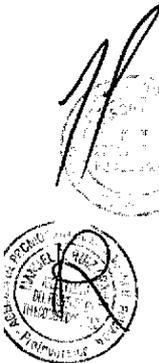
Table with 2 columns: N° de Consulta o sugerencia (9) and Numeral, literal u otra división del TUO de las Bases (Anexo 8A, numeral 2.2). The main body contains text regarding the management of actions between CONTRATADO and public electric companies, mentioning the FONAFE agreement and implementation challenges.

Respuesta:

El cálculo del valor del FINANCIAMIENTO MÁXIMO DEL PROYECTO considera, entre otros, los riesgos asociados al PROYECTO.

La duración del plazo de la ETAPA DE INSTALACION se comunicará mediante CIRCULAR.

Table with 2 columns: N° de Consulta o sugerencia (10) and Numeral, literal u otra división del TUO de las Bases (Anexo 8A, numeral 11). The main body contains text: "Atendiendo a que por definición los sistemas OSS/BSS son implementados por las operadoras de".





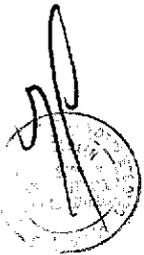
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

telecomunicaciones y, dado que la red de transporte será transferida y operada por un tercero (empresa operadora de telecomunicaciones), será ésta quien defina el alcance y la solución BSS. Por tanto, no le corresponde al CONTRATADO obtener, configurar e instalar los sistemas BSS. Sugerimos que en los proyectos Regionales solamente se requiera implementar el OSS, debido a que el BSS es un componente operativo que debe ser diseñado e implementado para satisfacer las necesidades comerciales específicas del futuro operador de la red de transporte, por lo que debiera ser el mismo quien lo defina e implemente, en aras de lograr una inversión eficiente. En atención a lo expuesto, se solicita eliminar la exigencia del BSS.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Anexo N° 8-A del TUO de BASES.

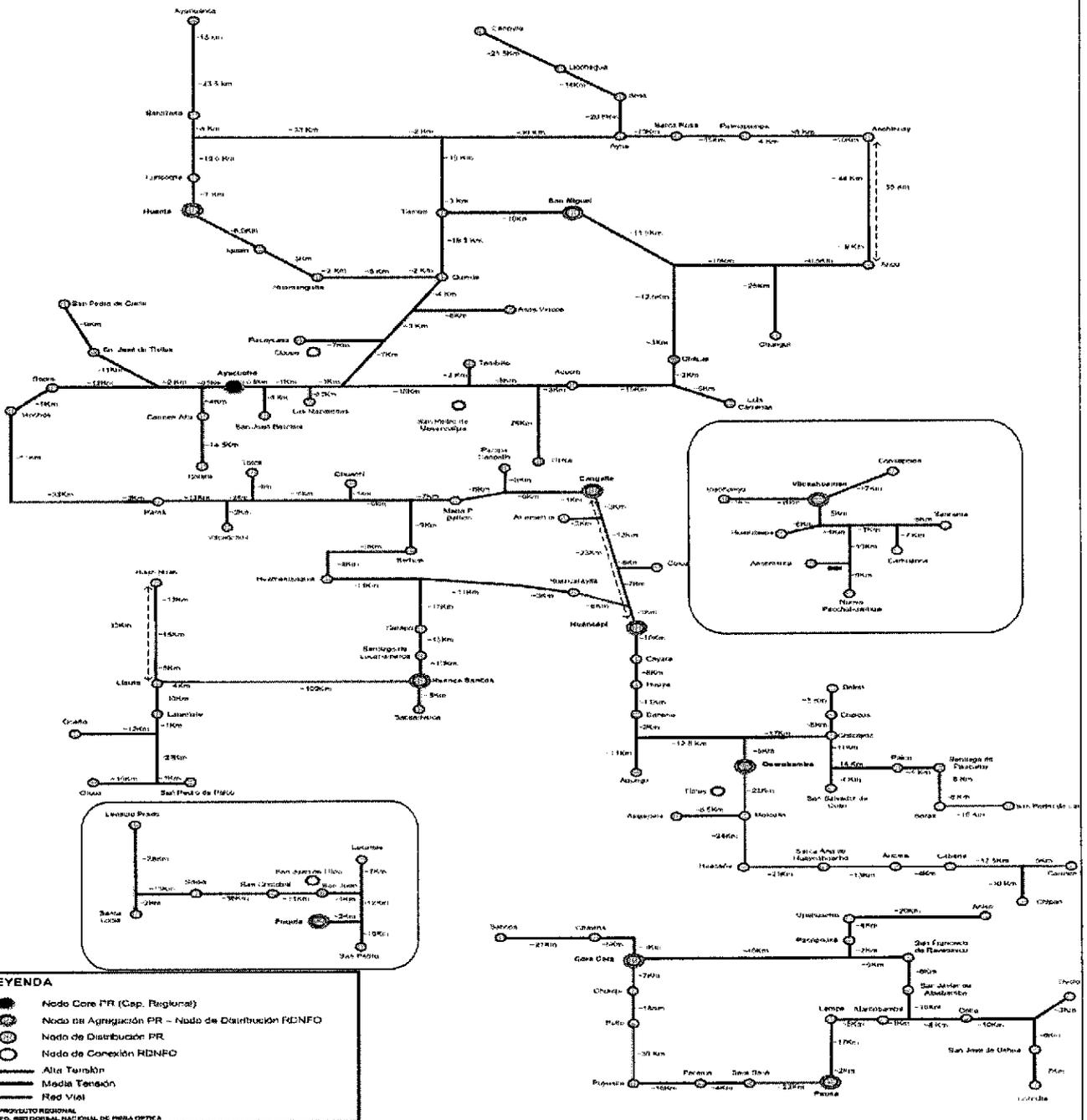
N° de Consulta o sugerencia	11
Numeral, literal u otra división del TUO de las Bases	<b>Anexo 8A, Apéndice 1</b>
Según lo establecido para el servicio de intranet en las Instituciones Abonadas Obligatorias (IAOs), existen casos en los que la red del concesionario debe utilizar tramos de la Red Dorsal (ver diagramas de segmentos aislados de red de fibra - caso Ayacucho) para poder prestar dicho servicio.	



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”



**DIAGRAMA DE LA RED DE TRANSPORTE, NODOS E INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE REGION AYACUCHO**



De lo mencionado, queda claro que si dichas IAOs solicitan solo el acceso a intranet, cuya tarifa ya es muy baja, se generaría un **déficit mucho mayor** al que ya existe.  
En consecuencia, es **absolutamente necesario** que el régimen tarifario para este servicio sea modificado, teniendo en cuenta que estos casos se pueden presentar durante la operación de los proyectos, en los costos reales de la provisión del servicio en sí; y, en los costos operativos y comerciales asociados.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta:

Sin perjuicio de lo establecido en las BASES, el COMITÉ podrá revisar las tarifas de acceso a intranet, y en caso lo considere, lo comunicará mediante CIRCULAR.

Table with 2 columns: N° de Consulta o sugerencia (12) and Numeral, literal u otra división del TUO de las Bases (Anexo 8B, Apéndice 21, numeral I Seguridad física; Anexo 8A, Apéndice 3, numeral I Seguridad física (Videovigilancia)). Includes detailed text about video surveillance considerations and costs.

Respuesta:

Respecto a la consulta del Anexo N° 8-A del TUO de BASES ceñirse a lo especificado en dicho Anexo.

En relación a la consulta del Anexo N° 8-B, sírvase remitirse a la modificación realizada en la sección I del Apéndice N° 21 del ANEXO N° 8-B del TUO de BASES, comunicada mediante CIRCULAR N° 14.



Table with 2 columns: N° de Consulta o sugerencia (13) and Numeral, literal u otra división del TUO de las Bases (Anexo 8B, Apéndice 21, II Sistemas de energía). Includes text about energy systems for network nodes.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

"El CONTRATADO considerará que los Nodos Distritales de la RED DE ACCESO deben disponer de por lo menos un grupo electrógeno, un cargador rectificador, un tablero de transferencia/control, un protector de sobre voltaje y transitorios (TVSS) y un banco de baterías, Nodos Intermedios y Terminales de la RED DE ACCESO deben disponer de por lo menos de un cargador rectificador, un protector de sobre voltaje y transitorios (TVSS) y un banco de baterías".
En atención a ello, sugerimos precisar cuáles serán los equipos que deben de ser implementados en cada tipo de NODO DE ACCESO.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Numeral II del Apéndice 21 del Anexo N° 8-B de TUO de BASES.

Table with 2 columns: N° de Consulta o sugerencia (14), Numeral, literal u otra división del TUO de las Bases (Bases Numerales 7.2.4, 9.1.3, 9.3.2.2 y 10.2.3 Anexo 8B Numerales 2.3.1.2 y Apéndice 13A). Includes a list of requirements for project evaluation.

Respuesta:

La información faltante sin fecha establecida en el CRONOGRAMA del Concurso será comunicada oportunamente mediante CIRCULAR.

Table with 2 columns: N° de Consulta o sugerencia (15), Numeral, literal u otra división del TUO de las Bases (Anexo 8B, Numeral 3.4.1). Includes text about availability and a request for confirmation.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta:

Remitirse a la modificación del numeral 3.4.1 del Anexo N° 8-B del TUO de BASES, comunicada mediante CIRCULAR N° 14.

Table with 2 columns: N° de Consulta o sugerencia (16), Numeral, literal u otra división del TUO de las Bases (Anexo 8B, Numeral 5.2). Includes a text block: 'Sobre este particular, sugerimos precisar que el plazo de 30 días otorgado para la instalación del servicio, será aplicable siempre y cuando se cumplan las condiciones de factibilidad técnica. Asimismo, confirmar si se refiere a 30 días calendario o útiles.'

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Numeral 5.2. del Anexo N° 8-B del TUO de BASES. Adicionalmente, remitirse al Numeral 1.3.20 de las BASES.

Table with 2 columns: N° de Consulta o sugerencia (17), Numeral, literal u otra división del TUO de las Bases (Anexo 8B, Apéndice 21, V Obras civiles). Includes a text block: 'En esta sección se limita el tamaño de las torres hasta 36 metros; sin embargo, este límite no está acorde con la realidad ya que, por la diversidad geográfica de las localidades, existen terrenos donde el tamaño de dichas torres debe ser superior a 60 metros. En ese sentido, sugerimos la eliminación de este límite y el consecuente reconocimiento en el monto de subsidio puesto que, según lo mencionado, los costos de implementación serán mayores a los estimados en los Estudios de Factibilidad, generándose una brecha entre los costos reales y el subsidio otorgado por el Estado.'

Respuesta:



Se modifica la primera viñeta de los numerales 2, 3 y 4 de la Sección V del Apéndice 21 del Anexo N° 8-B del TUO de las BASES, de acuerdo a lo indicado en la CIRCULAR N° 14.

Adicionalmente, remitase a la Cláusula Décimo Segunda del proyecto de contrato de financiamiento.

Table with 2 columns: N° de Consulta o sugerencia (18), Numeral, literal u otra división del TUO de las Bases (Anexo 8B Apéndice 21 Numeral I). Includes a text block: 'Al respecto, consideramos conveniente que se indique de modo claro los tipos de nodos a los cuales'





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

corresponde cada uno de los sistemas de seguridad física citados en bases y la coherencia que guardan con las dimensiones y función de los diferentes tipos de nodo, a nuestro modo de ver, existen una serie de vicios en el diseño, los cuales se detallan a continuación:

- Se menciona un cerco eléctrico situado a 0.5m por encima del cerco perimétrico, que no se encuentra indicado como parte del layout de los nodos al final de dicho Apéndice y que tampoco se ha mencionado en el Numeral V de obras civiles, en el cual se demanda únicamente un cerco de alambre de púas. Solicitamos se retire el requisito de un cerco eléctrico en favor de la implementación más razonable para este caso: cerco de púas metálicas, en la medida que es mucho más disuasivo, totalmente pasivo y no atenta contra el entorno (herir o matar aves, requerir uso de baterías que a lo largo del tiempo son un elemento contaminante).

Asimismo, entendiéndose que se instalarán algunos nodos inalámbricos intermedios (repetidores) en zonas aisladas y remotas, los cuales tendrán un sistema fotovoltaico como fuente de energía, no tiene sentido colocar un cerco perimétrico eléctrico por el alto consumo del mismo.

- Se requiere un sistema de video vigilancia, el cual se indica a la letra, se ubica en la sala de equipos. Al ser dicha sala inexistente en los nodos pues todo el equipamiento cabe en un shelter, solicitamos se aclare que dichas cámaras irán alojadas-únicamente- en las instalaciones del NOC. Instalar cámaras de video en nodos desatendidos no constituye una medida disuasiva y por el contrario, cada cámara es un elemento visible y costoso que puede convertirse fácilmente en el objetivo de perpetradores.

- Se requiere un sistema biométrico de huellas digitales, reconocimiento facial optativo para accionar las puertas de los nodos, lo cual resulta oneroso y carece de mayor sentido, al ser un diseño de red eficiente aquel que disponga una cantidad mínima de equipamiento en el nodo y capaz de operar de manera prácticamente desatendida (por ejemplo de un punto de paso para fibras ópticas en una solución GPON o de un grupo de equipos de radio enlazados entre sí en la torre para una estación repetidora en caso de usar tecnología inalámbrica).

Por ende, un plan de operación y mantenimiento razonable para una red bien diseñada demanda una visita cada cierta cantidad de meses a cada nodo y no personal ingresando a cada momento, situación que justificaría el uso de lectores de huella, tarjetas RFID, cámaras de reconocimiento facial y otros elementos. Consideramos que una solución sencilla y efectiva sería la de contar con cerrojos mecánicos en la cantidad y calidad razonables que FITEL defina.

Respuesta:

Remitirse a las modificaciones del Apéndice N° 21 del Anexo N° 8-B del TUO de BASES, comunicada mediante CIRCULAR N° 14.

N° de Consulta o sugerencia	19
Numeral, literal u otra división del TUO de las Bases	Anexo 8A Numeral 13.4 Anexo 8B Numeral 2.6.1



En los puntos relativos a la capacitación en fábrica, sugerimos se perfeccione el enunciado de la respuesta a consulta, indicando que se demandan para dicha capacitación, por un lado los países donde se fabrican los equipos core de la Red de Transporte, y por otro, los países donde se fabrican los equipos de las estaciones base de la Red de Acceso, en la medida que al indicar "el mayor porcentaje para el equipamiento" se podría interpretar que se incluye al país donde se producen los terminales CPE (lo más numeroso en la Red de Acceso).
Entendemos que la finalidad de la capacitación en fábrica es de brindar una visión clara de cada una de las redes, por lo que proponemos la siguiente redacción referida a los países en los cuales se brindarán dichas capacitaciones: "Aquellos países donde se fabrican los elementos más críticos de la red: equipos de Core de la Red de Transporte, Equipos de transmisión de Nodos Distritales de la Red de Acceso".

Respuesta:

Al respecto, se modifica el primer párrafo del numeral 13.4 del ANEXO N° 8-A del TUO de BASES, de acuerdo a lo indicado en la CIRCULAR N° 14.

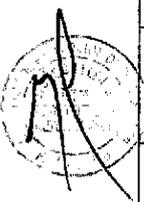
Adicionalmente, se modifica el primer párrafo del numeral 2.6.1 del ANEXO N° 8-B del TUO de BASES, de acuerdo a lo indicado en la CIRCULAR N° 14.

Table with 2 columns: N° de Consulta o sugerencia (20), Numeral, literal u otra división del TUO de las Bases (Anexo 8A - Apéndice 3, II Sistemas de energía), and a text block: Precisar si será considerada como válida la propuesta del postor que suministre tableros de transferencia con tecnología basada en un sistema de conmutador, en lugar de un sistema con lógica de ITM (Interruptores Termo magnéticos).

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Anexo N° 8-A del TUO de BASES.

Table with 2 columns: N° de Consulta o sugerencia (21), Numeral, literal u otra división del TUO de las Bases (Anexo 8-A - Apéndice 3,, II Sistemas de Energía, Anexo 8-A - Ítem 7.3.4.10), and a text block: Confirmar si será considerada como válida la propuesta del postor que considere el suministro de: - Grupo Electrónico de 20 KW (o de mayor potencia) con un enfriamiento diferente al sistema de aire. -Grupos Electrónicos con motores con inyección indirecta. -Tanques de combustible con capacidad suficiente para garantizar hasta 72 horas de funcionamiento para los Grupos Electrónicos con certificación y/o fabricación local o nacional.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Anexo N° 8-A del TUO de BASES.

Table with 2 columns: N° de Consulta o sugerencia (22), Numeral, literal u otra división del TUO de las Bases (Anexo 8A - Apéndice 3, II Sistemas de energía). Content: Sugerimos retirar de la bases del concurso el párrafo con el detalle de VIDA UTIL donde se precisa que los Grupos Electrogenos deberán de garantizar su correcto funcionamiento hasta 50,000 horas de operación continua, ya que este parámetro es demasiado extenso y sugerimos que se pida un valor alcanzable por los fabricantes existentes en el mercado.

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Anexo N° 8-A del TUO de BASES.

Table with 2 columns: N° de Consulta o sugerencia (23), Numeral, literal u otra división del TUO de las Bases (Anexo 8A, Numeral 3.2.3). Content: Solicitamos retirar de la Bases del concurso el párrafo con el detalle que precisa que los Grupos Electrogenos a suministrar en el presente concurso deberán venir con excitación del tipo imán permanente (PMG), toda vez que dicha mejora técnica es incorporada por fabricantes como CATERPILLAR, FG WILSON, CUMMINS, entre otros, en equipos con potencias superiores a 20 KW. Lo anterior se sustenta en el hecho que no se ha realizado ningún cálculo de cargas por nodo distrital, y de acuerdo a la tecnología a utilizar, el consumo eléctrico por nodo distrital puede ser mucho menor a 20KW, no encontrándose disponible equipamiento con PMG para menores potencias.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Anexo N° 8-A del TUO de BASES.

Table with 2 columns: N° de Consulta o sugerencia (24), Numeral, literal u otra división de las BASES (Numeral 1.3.42 del TUO de las Bases). Content: Contenido de la Consulta o sugerencia: El numeral 1.3.42 del TUO de las Bases señala que: 1.3.42. GASTOS DEL PROCESO: Son las actividades y gastos en los que ha incurrido



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

PROINVERSIÓN para la contratación de estudios, asesorías y otros gastos necesarios para la ejecución del CONCURSO hasta su culminación, los cuales serán reembolsados a PROINVERSIÓN por el ADJUDICATARIO a más tardar a la FECHA DE CIERRE.

Sírvase fijar un límite máximo a los gastos del proceso o especificar a cuánto ascenderían los mismos antes de la presentación de propuestas.

Respuesta:

El valor de los GASTOS DEL PROCESO será comunicado mediante CIRCULAR antes de la presentación de las PROPUESTAS TECNICAS y PROPUESTAS ECONOMICAS de los POSTORES CALIFICADOS.

Table with 2 columns: N° de Consulta o sugerencia (25), Numeral, literal u otra división de las BASES (Numeral 5.2.4 del TUO de las Bases). Content: Contenido de la Consulta o sugerencia: El literal c) del numeral 5.2.4 del TUO de las Bases señala que: 'c. En caso que el POSTOR fuese un CONSORCIO, además de la obligación de cumplir con este requisito respecto a cada uno de sus integrantes, el POSTOR deberá presentar una DECLARACIÓN JURADA firmada por su REPRESENTANTE LEGAL común y por el (los) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) de cada uno de los integrantes, confirmando su existencia y solidaridad de los integrantes respecto de las obligaciones asumidas y DECLARACIONES JURADAS presentadas, redactada conforme al modelo que aparece como Formulario N° 5 del Anexo N° 3. La firma del REPRESENTANTE LEGAL en estas declaraciones juradas deberá ser legalizada notarialmente en el Perú.' Sírvase eliminar las referencias a la solidaridad de los CONSORCIADOS en el literal c) del numeral 5.2.4, así como en el Formulario N° 5 'Declaración Jurada en caso de CONSORCIO' del TUO de las Bases o caso contrario sírvase modificarse por obligaciones mancomunadas.

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el TUO de BASES.



Table with 2 columns: N° de Consulta o sugerencia (26), Numeral, literal u otra división de las BASES (Numeral 5.2.9 del TUO de las Bases). Content: Contenido de la Consulta o sugerencia: El numeral 5.2.9 del TUO de las Bases señala que: '5.2.8. Una DECLARACIÓN JURADA, según Formulario N° 9 del Anexo N° 3, firmada por el REPRESENTANTE LEGAL del POSTOR, manifestando que el POSTOR o del REPRESENTANTE





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

LEGAL común en caso de CONSORCIO, sus accionistas o socios y sus integrantes y los socios de estos últimos, en caso que el POSTOR sea un CONSORCIO, han renunciado a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática o de otro tipo, y a presentar por la vía diplomática cualquier reclamo, cualquier derecho de compensación u otro con relación a cualquier reclamo que pudiese ser invocado por o contra el Estado de la República del Perú, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el FITEL, PROINVERSIÓN, el COMITÉ, sus miembros y asesores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación, en relación a sus obligaciones respecto de las BASES, la PROPUESTA TÉCNICA, la PROPUESTA ECONÓMICA y el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO."

Al respecto, queremos comentarle que el propósito real y primigenio de este tipo de declaraciones es evitar -mediante la renuncia- todo tipo de privilegios o inmunidad diplomática. Sin embargo, el citado numeral tiene una redacción muy genérica y extensiva a otros supuestos distintos a los privilegios o inmunidad diplomática.

Nótese que no tiene ningún sentido que el POSTOR suscriba una declaración jurada que versa sobre sus obligaciones en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO cuando la versión final del mismo puede variar con posterioridad a la presentación del Sobre N° 01.

Sírvase modificar el numeral 5.2.8. del TEO de las BASES -y por ende el Formulario N° 9 "Declaración Jurada de Renuncia inmunidad diplomática o reclamo- conforme a la siguiente redacción:

"5.2.8. Una DECLARACIÓN JURADA, según Formulario N° 9 del Anexo N° 3, firmada por el REPRESENTANTE LEGAL del POSTOR, manifestando que el POSTOR o del REPRESENTANTE LEGAL común en caso de CONSORCIO, sus accionistas o socios y sus integrantes y los socios de estos últimos, en caso que el POSTOR sea un CONSORCIO, han renunciado a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática o de otro tipo, y a presentar por la vía diplomática cualquier reclamo, que pudiese ser invocado por o contra el Estado de la República del Perú, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el FITEL, PROINVERSIÓN, el COMITÉ, sus miembros y asesores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación, en relación a sus obligaciones respecto de las BASES, la PROPUESTA TÉCNICA, la PROPUESTA ECONÓMICA."

Respuesta:

Ceñirse a lo estipulado en el TEO de BASES.

Table with 2 columns: 'N° de Consulta o sugerencia' and 'Numeral, literal u otra división de las BASES'. It contains details about a consultation regarding numeral 5.2.12 of the TEO of Bases and its content.

Handwritten signature





participaciones que mantuvieron a la fecha de presentación del SOBRE N° 2.”

Al respecto, causa confusión como debe ser la composición de accionistas de la nueva empresa a constituir. De la redacción de la última oración, se puede entender una permutación de posibilidades.

**Sírvase aclarar cuál será la composición de accionistas en dos casos: (i) participación individual y (ii) participación en consorcio.**

Respuesta:

En caso de CONSORCIO, la empresa a constituirse deberá contar en calidad de socios con los mismos integrantes, en idéntica proporción de participación que tuvieron en el CONSORCIO al momento de presentar el SOBRE N° 2.

N° de Consulta o sugerencia	28
Numeral, literal u otra división de las BASES	Numeral 9.2.5 del TUO de las Bases
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>El numeral 9.2.5 del TUO de las Bases señala que:</p> <p><i>“9.2.5. Si el ADJUDICATARIO, por razones que le sean imputables, incumple las obligaciones a su cargo para que se produzca la FECHA DE CIERRE, el COMITÉ podrá ejecutar la GARANTÍA DE VALIDEZ, VIGENCIA Y SERIEDAD DE LA OFERTA en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al ADJUDICATARIO.</i></p> <p><i>También será ejecutada si el COMITÉ, en cualquier estado del CONCURSO, comprobara que el POSTOR respectivo presentó información falsa en cualquier etapa del CONCURSO, salvo que se trate de errores u omisiones que, a criterio del COMITÉ, no tuvieran relevancia alguna en las decisiones tomadas por éste o en los resultados del CONCURSO.</i></p> <p><i>El COMITÉ tendrá la facultad, pero no la obligación, en caso de incumplimiento del ADJUDICATARIO, de aceptar la PROPUESTA del POSTOR APTO con el siguiente mejor Puntaje Final de acuerdo a lo señalado en el Numeral 9.1 de las presentes BASES o proceder a una siguiente convocatoria, y así sucesivamente; o bien modificar total o parcialmente las BASES y convocar a CONCURSO nuevamente; y/o adoptar otra cualquier decisión que juzgue conveniente.</i></p> <p><i>En tal caso, el COMITÉ notificará al POSTOR APTO titular de tal PROPUESTA, comunicándole su decisión de declararlo el nuevo ADJUDICATARIO, informándole además, el procedimiento de cierre y la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo.</i></p> <p><i>Los plazos para cumplir el procedimiento de FECHA DE CIERRE serán computados desde la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y no serán menores que los que tuvo el primer ADJUDICATARIO, según el CRONOGRAMA vigente al tiempo de la notificación.”</i></p> <p>Al respecto, creemos conveniente que debe establecerse un límite de responsabilidad que dote de seguridad a los POSTORES.</p> <p><b>Sírvase agregar un párrafo al numeral 9.2.5 del TUO de las Bases, conforme a lo siguiente</b></p> <p><b>“A excepción de la ejecución de la garantía de validez, vigencia y seriedad de la propuesta formulada en las disposiciones de las secciones anteriores, el Comité no podrá iniciar otras acciones legales que puedan estar directa o indirectamente derivados de la falta de</b></p>	





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**cumplimiento por el original o el nuevo adjudicatario”.**

Respuesta:

Sírvase ceñirse a lo establecido en el TUO de BASES.

N° de Consulta o sugerencia	29
Numeral, literal u otra división de las BASES	Numeral 11.5.1 del TUO de las Bases
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>El numeral 11.5.1 del TUO de las Bases señala que:</p> <p><i>“11.5.1. Si el ADJUDICATARIO incumple cualquiera de sus obligaciones previstas para la FECHA DE CIERRE señaladas en los Numerales 11.3. y 11.4. de las BASES, el COMITÉ dejará sin efecto la ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO y dispondrá la ejecución de la GARANTÍA DE VALIDEZ, VIGENCIA Y SERIEDAD DE LA OFERTA del POSTOR APTO, en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al ADJUDICATARIO. La ejecución de dicha garantía no limita ni restringe cualquier otro derecho que pudiera tener PROINVERSIÓN frente al ADJUDICATARIO que incumplió con sus obligaciones previstas en los Numerales 11.3. y 11.4. de las BASES.”</i></p> <p>Al respecto, consideramos que el monto de la GARANTÍA DE VALIDEZ, VIGENCIA Y SERIEDAD DE LA OFERTA no es irrisorio y que en el improbable caso se proceda con su ejecución creemos que dicho monto serviría como indemnización a favor de PROINVERSIÓN. Por tal motivo, nos vemos razón de subsistencia a la oración que señala:</p> <p><i>“La ejecución de dicha garantía no limita ni restringe cualquier otro derecho que pudiera tener PROINVERSIÓN frente al ADJUDICATARIO que incumplió con sus obligaciones previstas en los Numerales 11.3. y 11.4. de las BASES.”</i></p> <p><b>En aras de dotar de mayor seguridad a los POSTORES del presente concurso y de que no se configuren enriquecimientos indebidos a costos de ellos, sírvase suprimir la referida oración del numeral 11.5.1 del TUO de las Bases. Consecuentemente, sírvase suprimir también el numeral 11.5.4. del TUO de las Bases.</b></p>	

Respuesta:

Sírvase ceñirse a lo establecido en el TUO de BASES.

N° de Consulta o sugerencia	30
Numeral, literal u otra división de las BASES	
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:</p> <p>El numeral 9.1.7. del TUO de las Bases señala que:</p> <p><i>“9.1.7. Desempate de Puntaje Final</i> <i>Si hubiera un empate en el Puntaje Final, el COMITÉ otorgará un plazo adicional de hasta treinta</i></p>	





(30) minutos desde la lectura del Puntaje Final por el COMITÉ, luego del cual los POSTORES APTOS presentarán un nuevo Sobre que contenga el Descuento en las Tarifas de Internet (Numeral 2.3.1.2 del Anexo 8-B de las BASES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RED DE ACCESO). Será seleccionado como ADJUDICATARIO al POSTOR APTO que hubiera ofrecido el mayor Descuento en las Tarifas de Internet.

Si a pesar de ello, el empate subsistiese, la ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO se decidirá por sorteo, en presencia del Notario Público.”

El citado numeral pretende establecer un régimen de desempate -en la evaluación de propuestas- en función a la menor “tarifa de internet” propuesta por cada POSTOR, de tal manera que ganará el POSTOR que oferte el mayor descuento.

Al respecto, debemos recordar que -en contraposición a otros Proyectos formulados por FITEL- en este Proyecto será OSIPTEL quien determine el monto de la Tarifa Tope, en función a un análisis de impacto regulatorio del mercado de Acceso a internet en las Regiones del Peru.

Cabe recordar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-CD/OSIPTEL y Resolución de Consejo Directivo N° 134-2014-CD/OSIPTEL, OSIPTEL expidió los Proyectos de resolución que aprueban la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet y Tarifa Tope del Servicio de Acceso a Internet, respectivamente; ambos proyectos sustentan sus considerandos y parte resolutoria en el Informe N° 512-GPRC/2014 (en adelante, “INFORME OSIPTEL”).

Así, tenemos que el INFORME OSIPTEL fundamenta la fijación de tarifas tope del “acceso a internet”, es decir, tiene por misión determinar a cuánto ascenderá la tarifa tope que tendrá que cobrar el operador de la Red de Acceso (POSTOR ADJUDICADO) por concepto de “acceso a internet”, siendo que dicho monto estará sujeto a revisión cada tres años, dada las incertidumbres y escasa información del mercado.

En buena cuenta, tenemos una “tarifa de acceso a internet” no definitiva a futuro, puesto que estará sujeta a revisión cada tres años. De acuerdo a experiencias regulatorias recientes, luego del procedimiento de “revisión tarifaria” el monto involucrado siempre tiende a decrecer. Aunado a ello, conviene señalar que los Proyectos Regionales tienen un periodo de operación de 10 años; consecuentemente, pueden estar afectos a 03 revisiones tarifarias como mínimo.

Volviendo al TUO de las BASES y en relación al INFORME OSIPTEL, podemos decir que el primero establece una competencia por reducir la tarifa -como desempate-, sin justificación alguna y sin información a disposición; y por otro lado OSIPTEL señala que la tarifa tope está sujeta a variación en la posteridad, que según las máximas de experiencia, tendería a reducirse luego del análisis y sinceramiento de la evolución del mercado de internet en las regiones.

En atención a lo anterior, advertimos que las reglas para la adjudicación del Proyecto (“mayor descuento en las Tarifas de Internet”) no pueden prever algo que por vía regulatoria OSIPTEL aún no puede, es decir, el sinceramiento de costos involucrados en la prestación del servicio de internet.

De hecho, si OSIPTEL hubiera podido dotar de mayor eficiencia a dichos costos, lo hubiera hecho pero tal como reconoce en el ítem IV.2.4 del INFORME OSIPTEL que el mercado regional de “acceso a internet” es un mercado inmaduro, donde no existe información sobre su demanda u oferta, toda vez que con este Proyecto pionero se impulsará el internet en las Regiones del Peru. En buena cuenta, no existe información para ser más eficiente de forma responsable.

Recuérdese que de por si las estimaciones realizadas en el INFORME OSIPTEL se realizan con escasa información, entonces ¿Cómo puede el TUO de las Bases obligar a reducir la “tarifa tope de acceso a internet”, cuando el propio regulador reconoce que no existe información y/o datos a



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

disposición del mercado regional de acceso a internet? ¿bajo qué criterios pretende el TEO de las BASES que los POSTORES establezcan el "mayor descuento en las Tarifas de de acceso Internet"? Trágicamente, la respuesta a esta última pregunta es "bajo un criterio extremadamente irresponsable".

Entendemos que este no ha sido el criterio adoptado por PROINVERSION, por la misma razón de que – de forma responsable- uno de los factores de competencia es el menor subsidio que no puede ser inferior al 85% del "subsidio", evitándose conductas oportunistas en las propuestas económicas.

Por el contrario, un factor de competencia como el de "mayor descuento de reducir la tarifa de acceso a internet", solo favorece a las empresas dominantes que ya tienen desplegada infraestructura.

**Por tal motivo, sugerimos a vuestro despacho la supresión del factor de competencia referido al "mayor descuento en las Tarifas de Internet".**

Respuesta:

Sin perjuicio de lo establecido en el TEO de BASES, a la culminación del procedimiento de fijación de tarifas tope a cargo de OSIPTEL, el COMITÉ podrá revisar el factor de desempate, y en caso lo considere, lo comunicará mediante CIRCULAR.

Nº de Consulta o sugerencia	31
Numeral, literal u otra división de las BASES	Página 44 del TEO de las Bases
<p>Contenido de la Consulta o sugerencia:          Sírvase corregir el TEO en la página 44, dado que debería decir 12 y no 10 meses en el párrafo que indica:  <i>"Documento N° 3: PROPUESTA TÉCNICA</i>  <i>La PROPUESTA TECNICA del PROYECTO LAMBAYEQUE, deberá contener:</i>          i. <i>DECLARACIÓN JURADA señalando que la ETAPA DE INSTALACIÓN del PROYECTO LAMBAYEQUE no será superior a diez (1240) meses."</i></p>	

Respuesta:

Se comunicará mediante CIRCULAR.

Nº de consulta o sugerencia	32
Numeral, literal u otra división del TEO de BASES	Numeral 1.3.32



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Contenido de la consulta o sugerencia:

Confirmar si la ETAPA DE INSTALACIÓN tendrá un tiempo máximo de diez (10) meses contados desde la FECHA DE CIERRE.

Respuesta:

Se comunicará mediante CIRCULAR.

Table with 2 columns: N° de consulta o sugerencia (33), and Numeral, literal u otra división del TUO de BASES (Numeral 1.3.35, TRIBUTACIÓN)

Contenido de la consulta o sugerencia:

Las dos situaciones que se presentan son: (i) financiamiento no reembolsable proveniente de los recursos del FITEL para ejecutar los proyectos; y, (ii) la transferencia de la propiedad de los bienes de la red de transporte y red de acceso a favor del MTC al término del plazo previsto por el contrato a suscribir:

1. Tratamiento del financiamiento no reembolsable (subsidio) FITEL

- El financiamiento no reembolsable del FITEL constituye un ingreso inafecto al Impuesto a la Renta...
Bajo las mismas consideraciones, el subsidio del FITEL no se encuentra gravado con el IGV.

Existe jurisprudencia sobre conceptos similares que arriban a la misma conclusión, como por ejemplo el caso del saldo neto mensual proveniente de los recargos a los usuarios por concepto de FOSE...

Handwritten signature





prestación del servicio subsidiado de ser ello posible de ser medido (problemática).

- El inconveniente se presenta porque la SUNAT tiene la postura que este subsidio sí debe estar gravado con el IR y con el IGV, lo que implicaría tomar en consideración este impacto al momento de calcular el monto que el FITEL debe entregar. Es decir, se tendría que emitir un comprobante de pago al FITEL, gravado con el IGV, para "cobrar" el subsidio entregado por dicha entidad. El costo del IGV tendría que ser asumido por el FITEL.
- Por lo expuesto anteriormente se requiere inevitablemente que la SUNAT reconsidere la no aplicación del IR e IGV de los subsidios FITEL. Sin perjuicio de ello, no puede dejar de mencionarse la incertidumbre e inseguridad jurídica que genera ese pronunciamiento que afecta gravemente las reglas de juego que se tomaron como ciertas cuando los operadores decidimos participar en concursos anteriores.

## 2. Tratamiento de la transferencia de los bienes objeto del proyecto

- La transferencia de los bienes –muebles- objeto del proyecto a favor del FITEL calificarán como una "transferencia de bienes muebles en el país", la misma que estará gravada con el IGV.
- Por los argumentos antes expuestos, esta transferencia también se encontrará gravada con el IR.
- El inconveniente se presenta porque FITEL ha comunicado que no asumirá el IGV por esta transferencia, lo que implicaría que el Operador deba asumir ese sobre costo tributario, tanto por el lado del IGV (asumirlo), así como por el lado del IR, en la medida que este gasto no sería deducible.
- Asimismo, se gravaría la transferencia de predios con el impuesto de alcabala.

## 3. Valor de transferencia de los bienes a favor del MTC

- Por otro lado, es importante tener en consideración que, de acuerdo a la normativa del IR aplicable a las Operadoras, las operaciones de venta de activos deberán determinarse de acuerdo a las reglas valor de mercado. Así, en virtud a dichas reglas se considerará que el valor de mercado de los activos que no son frecuentemente comercializados en el mercado –como es el caso– será determinado por una tasación.
- Así las cosas, será el valor determinado por una tasación el que determine el valor de mercado de la red a transferir al Estado para efectos del Impuesto a la Renta y el IGV.
- Finalmente, cabe señalar que para efectos fiscales, el valor convenido por las partes en el contrato a suscribirse no afectará el valor de mercado por el cual corresponde tributar, conforme al punto anterior.
- No se observa que se haya contemplado este acuerdo en las bases del



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

proyecto.

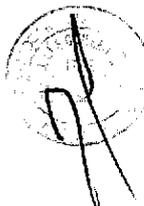
Por lo expuesto anteriormente, solicitamos que se modifiquen las condiciones del concurso de modo tal que no haya transferencia de bienes de la Red de Acceso a favor del MTC, manteniendo el mecanismo que se ha venido trabajando en proyectos anteriores del FITEL.

Respuesta:

De conformidad con el Informe N° 112 -2014-SUNAT/5D0000, el financiamiento no reembolsable que otorga el FITEL no está afecto al Impuesto General a las Ventas (IGV) ni al Impuesto a la Renta. El Informe N° 112 -2014-SUNAT/5D0000 se encuentra en la SALA DE DATOS, para revisión de los POSTORES, de acuerdo a lo comunicado mediante CIRCULAR N° 14. En relación de la transferencia de los bienes del Proyecto, el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto a la Renta y alcabala, están considerados en el cálculo del FINANCIAMIENTO MAXIMO DEL PROYECTO.

Finalmente no se acoge su sugerencia de que no haya transferencia de bienes de la Red de Acceso a favor del MTC. Cefirse a lo establecido en el TUO de BASES.

Table with 2 columns: 'N° de consulta o sugerencia' and 'Contenido de la consulta o sugerencia'. The second column contains details about 'INCREMENTO DEL FINANCIAMIENTO (SIN INCLUIR IMPUESTOS)' and a detailed explanation of why the project is not financially viable due to costs not being covered by subsidies.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta:

Sírvase ceñirse a lo establecido en el TUO de BASES; el valor del FINANCIAMIENTO MAXIMO DEL PROYECTO será comunicado mediante CIRCULAR.

Table with 2 columns: N° de consulta o sugerencia, Numeral, literal u otra división del TUO de BASES. Content includes 'Contenido de la consulta o sugerencia:' and detailed text regarding the revocation of rights for the POSTOR.

Respuesta:

Sírvase revisar la modificación del Numeral 4.6 del TUO de BASES, comunicada mediante la CIRCULAR N° 14.

Table with 2 columns: N° de consulta o sugerencia, Numeral, literal u otra. Content includes 'N° de consulta o sugerencia' with value 36 and 'Numeral, literal u otra' with value Numeral 5.2.1.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Table with 2 columns: 'división del TUO de BASES' and 'Contenido de la consulta o sugerencia: Confirmar que la no obtención de los títulos habilitantes por causa imputable a las entidades públicas competentes, calificará como un supuesto de fuerza mayor.'

Respuesta:

El POSTOR deberá contar con los títulos habilitantes señalados en Numeral 5.2.1.1 del TUO de BASES, además de otros requisitos exigidos para ser considerado como un POSTOR CALIFICADO.

Table with 2 columns: 'N° de consulta o sugerencia' (37), 'Numeral, literal u otra división del TUO de BASES' (Numeral 5.2.12), and 'Contenido de la consulta o sugerencia: De acuerdo al numeral 5.2.12, en caso que el ADJUDICATARIO fuese una empresa establecida en el mercado nacional de telecomunicaciones, debe disponer o aumentar su Capital Social, por el valor de la suma del Capital Social Mínimo exigido en los PROYECTOS REGIONALES que se hubiera adjudicado. En esa línea, confirmar que las empresas ya establecidas no requieren presentar el Formulario N° 14 del Anexo N° 3.'

Respuesta:

El Formulario N° 14 del Anexo N° 3 deberá ser presentado por aquel POSTOR que se presente como CONSORCIO.



Table with 2 columns: 'N° de consulta o sugerencia' (38), 'Numeral, literal u otra división del TUO de BASES' (Numeral 7.1)





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Contenido de la consulta o sugerencia:

Con relación a los documentos que deben presentarse en el Sobre N° 2, el numeral viii) del Documento N° 3: Propuesta Técnica, establece que en caso el POSTOR sea concesionario y/o titular del registro en el Perú, de alguno de los servicios públicos de telecomunicaciones requeridos en el Anexo N° 8 de las BASES, se deberá adjuntar copia simple de sus títulos habilitantes correspondientes. Sin embargo, dichos documentos ya son exigidos para la presentación del Sobre N° 1, de manera que carece de objeto solicitarlos nuevamente.

En ese sentido, solicitamos que se elimine la exigencia prevista en el numeral viii).

Respuesta:

Sírvase atenerse a lo establecido en el TUO de las BASES.

N° de consulta o sugerencia	39
Numeral, literal u otra división del TUO de BASES	Numeral 8.2.5

Contenido de la consulta o sugerencia:

El numeral 8.2.5 establece que, en los casos señalados en los numerales 8.2.3 y 8.2.4, el REPRESENTANTE LEGAL o el AGENTE AUTORIZADO del POSTOR CALIFICADO deberá responder satisfactoriamente el requerimiento solicitado mediante una comunicación escrita remitida en la dirección precisada en el Numeral 3.1.2 dentro del plazo establecido en la comunicación precisada por el Jefe de Proyecto en Temas de Telecomunicaciones.

Solicitamos precisar si en dicho caso se hace referencia a la dirección de mesa de partes o al correo electrónico.

Respuesta:

Se refiere a la dirección física (Mesa de Partes de PROINVERSION) anotada en el Numeral 3.1.2. del TUO de BASES.

N° de consulta o sugerencia	40
Numeral, literal u otra	Numeral 9.1





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

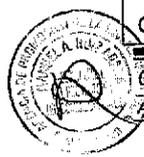
Table with 2 columns: 'división del TUO de BASES' and 'Contenido de la consulta o sugerencia:'. The content discusses the evaluation formula for 'Localidades Beneficiarias Adicionales' and requests modifications to the formula and legend.

Respuesta:

El entendimiento de la asignación del valor de los componentes de los Factores de Competencia es incorrecto.

Sin perjuicio de la señalado, para mejor la comprensión de los POSTORES CALIFICADOS para la presentación de sus PROPUESTAS ECONOMICAS se eliminan los sufijos de B\_i, D\_i y E\_i...

Table with 2 columns: 'N° de consulta o sugerencia' (41) and 'Numeral, literal u otra división del TUO de' (Numeral 9.1.7)





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Table with 2 columns: BASES and TARIFAS. Content includes: Contenido de la consulta o sugerencia: La regulación tarifaria para el servicio de transporte y acceso a internet tiene las siguientes características: a) no cubre los costos del servicio; y, b) se distorsiona la competencia... En efecto, de nuestra experiencia en el mercado y a partir de un análisis muy simple del mercado de acceso a Internet, se concluye claramente que las tarifas propuestas se encuentran muy por debajo de las ofrecidas... En cualquier caso, se propone que sin perjuicio de que el operador ofrezca dichas tarifas, debería dejarse a salvo que el operador pueda ofrecer otras tarifas de acceso a Internet... Por lo expuesto anteriormente se solicita incrementar las tarifas para cubrir los costos del servicio.

Respuesta:

El régimen tarifario definitivo será aprobado por OSIPTEL, él mismo que será comunicado mediante CIRCULAR.

Table with 2 columns: N° de consulta o sugerencia (42), Numeral, literal u otra división del TUO de BASES (Numeral 9.2.3). Content includes: Contenido de la consulta o sugerencia: El numeral 9.2.3 establece que el COMITÉ seleccionará y declarará como ADJUDICATARIO de la BUENA PRO al POSTOR APTO que haya obtenido el mayor Puntaje Final que constituye la MEJOR OFERTA. Sin embargo, la definición del numeral 1.3.60 del TUO de Bases establece que la

Handwritten signature





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

"PROPUESTA" contempla tanto a la PROPUESTA TÉCNICA como la PROPUESTA ECONÓMICA del POSTOR CALIFICADO, lo cual no se ajusta al supuesto previsto en el numeral 9.2.3. En ese sentido, solicitamos realizar las precisiones correspondientes.

Respuesta:

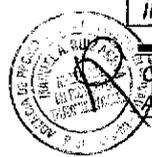
Sírvase tomar en consideración la modificación del Numeral 9.2.3 del TUO de BASES, comprendida en la CIRCULAR N° 14.

Table with 2 columns: 'N° de consulta o sugerencia' (43), 'Numeral, literal u otra división del TUO de BASES' (Numeral 10.2.3), and 'Contenido de la consulta o sugerencia:' (El numeral 10.2 3 establece que el OPERADOR, ya sea que se trate del integrante del CONSORCIO o el POSTOR que hubiera sido declarado por el COMITÉ como ADJUDICATARIO que reúne los Requisitos Técnicos de Calificación, deberá poseer y mantener una PARTICIPACIÓN MÍNIMA del cincuenta y uno por ciento (51%) en la estructura accionaria del CONTRATADO, hasta un plazo mínimo que será comunicado mediante CIRCULAR; no pudiendo durante dicho plazo transferirla o cederla de manera que resulte con una participación menor a la establecida en este Numeral. En ese sentido, solicitamos confirmar que ello no se aplica cuando el ADJUDICATARIO y el CONTRATADO es la misma persona jurídica.)

Respuesta:

El Numeral 10.2.3 del TUO de BASES no aplica cuando concurren en una misma persona jurídica el ADJUDICATARIO y el OPERADOR.

Table with 2 columns: 'N° de consulta o sugerencia' (44), 'Numeral, literal u otra división del TUO de BASES' (Formulario N° 1, Anexo 3), and 'Contenido de la consulta o sugerencia:' (Confirmar que el Formulario N° 1 del Anexo 3, "Declaración Jurada - Presentación de información fidedigna", solo requiere ser firmado por un (1) representante legal.)





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

[Empty rectangular box]

Respuesta:

El Formulario N° 1 del Anexo 3 será firmado por el o los REPRESENTANTES LEGALES que hubiera designado el POSTOR, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.4.1 del TUO de BASES.

Table with 2 columns: N° de consulta o sugerencia (45) and Numeral, literal u otra división del TUO de BASES (Formulario 8, Anexo 3, literal b)

Contenido de la consulta o sugerencia:

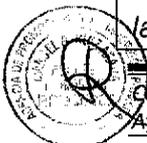
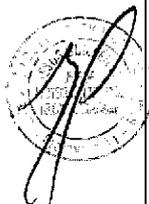
El literal b), Formulario N° 8, "Declaración Jurada de estar habilitado para contratar con el Estado" del Anexo 3 del TUO de Bases, establece la siguiente declaración:

"b. No hemos incumplido algún contrato celebrado con el Estado de la República del Perú, con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o con el FTEL, suscrito bajo el marco del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el TUO de Concesiones aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Ley N°, 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada o el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privada para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada o bajo el Decreto Legislativo N° 674".

Sin embargo, dicha declaración carece de sustento legal. En efecto, el artículo 27° del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios público, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, únicamente establece que no podrán participar como postores, directa ni indirectamente, aquellos que habiendo sido concesionarios hayan dejado de serlo por incumplimiento del contrato respectivo.

Siendo ello así, y a fin de evitar futuras controversias sobre dicha Declaración Jurada por supuestos incumplimientos a los contratos de concesión de los POSTORES, solicitamos reformular dicho texto en el siguiente sentido:

"b. No hemos perdido la calidad de concesionarios en los contratos con el Estado de la República del Perú, con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o con el





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

FITEL, suscritos bajo el marco del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el TULO de Concesiones aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Ley N°, 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada o el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privada para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada o bajo el Decreto Legislativo N° 674".

Respuesta:

Sírvase tomar en consideración la modificación del Formulario N° 8 del Anexo N° 3 del TULO de BASES, comunicada mediante CIRCULAR N° 14.

Table with 2 columns: 'N° de consulta o sugerencia' (46) and 'Numeral, literal u otra división del TULO de BASES' (Numeral 1.3, Anexo 8-A). Below the table is a large text block containing 'Contenido de la consulta o sugerencia:' followed by three paragraphs of text regarding contract management and institutional collaboration.

Handwritten signature





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el numeral 1.3 del Anexo N° 8-A del TUO de BASES.

En relación a los derechos obtenidos por el CONTRATADO tales como bienes intangibles (licencias, autorizaciones, servidumbres, permisos, entre otros), se precisa que estos son transferidos al Estado, como parte de los BIENES DE LA RED DE TRANSPORTE.

Table with 2 columns: Question/Request and Answer. Row 1: N° de consulta o sugerencia: 47. Row 2: Numeral, literal u otra división del TUO de BASES: Anexo 8-A. Row 3: Contenido de la consulta o sugerencia: Texto: Cronograma de Construcción de la Red de Transporte. Se establece contar con 12 meses para la entrega de la Red. Comentario: Consideramos que existen factores que impiden la puesta en marcha de un proyecto de gran envergadura en un tiempo de 12 meses, debido a lo siguiente: a) De acuerdo a nuestra experiencia, adoptar acuerdos con las empresas eléctricas tarda en promedio entre 4 y 8 meses, debido a las exigencias adicionales solicitadas por dichas empresas; b) De acuerdo a nuestra experiencia, la adquisición de inmuebles para la implementación de redes, implica que se lleve a cabo un período de negociaciones que puede ser de largo aliento. Sobre la base de lo anterior, solicitamos que el plazo mínimo para la implementación se aumente a 18 meses.

Respuesta:

Se comunicará mediante CIRCULAR.

Table with 2 columns: Question/Request and Answer. Row 1: N° de consulta o sugerencia: 48. Row 2: Numeral, literal u otra división del TUO de BASES: Numeral 3.1.6 del Anexo 8-A.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Contenido de la consulta o sugerencia:

El CONTRATADO adquirirá y efectuará en caso corresponda...por tanto el CONTRATADO no puede arrendar inmuebles.

Comentarios: Esta situación es completamente impráctica debido a:

- 1. El plan de negocios se cierra a la posibilidad de realizar un comparativo de inversión vs. Costos de arrendamiento...
2. Contradice a la modularidad que es necesaria para el desarrollo de la infraestructura de Redes...
3. No concibe que en algunos casos solo se podría obtener la titularidad de terreros o predios completos...
4. El Reglamento de Servidumbres Forzosas para la prestación de Servicios Portadores y Teleservicios Públicos...
5. El ordenamiento jurídico aplicable (art. 53 del D.S. N° 014-2013-MTC) establece que en caso la infraestructura y redes de telecomunicaciones necesarias...

Respuesta:

Se mantiene la obligación del CONTRATADO de adquirir los terrenos. Cefirse a lo establecido en el numeral 3.1.6 del Anexo 8-A del TUO de BASES.

Table with 2 columns: Question/Consultation and Answer. Row 1: N° de consulta o sugerencia | 49. Row 2: Numeral, literal u otra división del TUO de BASES | Números 7.3.3 y 7.3.4 del Anexo 8-A.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Contenido de la consulta o sugerencia:

Texto: 7.3.3 Centro de Mantenimiento y 7.3.4 Centro de Operaciones de Red (NOC)

Comentarios: Actualmente y debido al avance de la virtualización, accesibilidad y modularidad los Centros de Mantenimiento y Centros de Operación tienden a ser multifuncionales, es decir se emplean para atender todos los aspectos de una Red sea a nivel de servicios, acceso, transporte, planta externa, planta interna, etc. Con el pedido se pretende implementar sendos Centros de Mantenimiento y Centros de Operaciones exclusivos para atender la Red de Transporte lo cual contradice la premisa o posibilidad de utilizar centros de múltiple función. Eliminando la posibilidad de evolucionar estos sistemas a empleo multifuncional.

Por ejemplo se solicita implementación de servidores como en la pasada década sin importar que estos incluso evolucionaron a uso de clusters centralizados con niveles de procesamiento adecuados a la necesidad de las aplicaciones de Gestión.

Esta situación eleva de manera ineficiente la inversión en el Proyecto, debido a que ello implicará una implementación de centros de mantenimiento y NOC exclusivos a la Red de Transporte.

Respuesta:

Ceñirse al Anexo N° 8-A del TUO de BASES.

N° de consulta o sugerencia	50
Numeral, literal u otra división del TUO de BASES	Numeral 9.1 del Anexo 8-A
<p>Contenido de la consulta o sugerencia:</p> <p>Texto: 9.1 Fibra Óptica</p> <p>Comentarios: No entendemos las razones de la disposición de adquirir directamente la fibra óptica a los fabricantes si antes ya se envía el detalle técnico de la fibra óptica a utilizar. Esto también resta oportunidad al CONTRATADO de optar eventualmente adquirir a distribuidores que cuenten con fibra óptica excedente y útil, nos parece una restricción totalmente ineficiente toda vez que la fibra óptica tiene unas características técnicas que son validadas.</p> <p>A modo de ejemplo, y para satisfacer la demanda de FO para el Proyecto algún Distribuidor podría tener un stock excedente de fibra óptica, lo cual le permitiría vender a menor precio y con mejores tiempos de entrega que el fabricante, lo cual es válido y conveniente para la implementación del proyecto.</p>	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta:

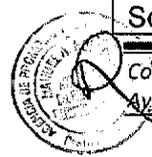
Ceñirse a lo dispuesto en el Anexo N° 8-A del TUO de BASES.

Table with 2 columns: 'N° de consulta o sugerencia' (51) and 'Numeral, literal u otra división del TUO de BASES' (Numeral 13.4 del Anexo 8-A). The main content area contains text about 'Capacitación en Fábrica' and a comment regarding training for FITEL.

Respuesta:

Sírvase ceñirse a lo establecido en el Anexo N° 8-A del TUO de BASES.

Table with 2 columns: 'N° de consulta o sugerencia' (52) and 'Numeral, literal u otra división del TUO de BASES' (Anexo 3 del Anexo 8-A). The main content area contains text about 'Lector Biométrico y Tarjetas de Autorización' and a comment regarding security levels.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

sites.

Respuesta:

Cefñirse a lo dispuesto en el Anexo N° 8-A del TUO de BASES.

Table with 2 columns: N° de consulta o sugerencia (53) and Numeral, literal u otra división del TUO de BASES (Numeral 2.7.12 del Anexo 8-B)

Contenido de la consulta o sugerencia:
Texto: Consideraciones para la ingeniería de Red de Acceso. 2.7.12 El CONTRATADO es responsable de instalar, operar y mantener un sistema de energía en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS que no cuenten con servicio continuo de energía.
Comentario: Los sistemas de respaldo de energía se implementan como contingencia frente a problemas eventuales de la energía comercial. Cuando existen situaciones de localidades donde se cuenta con energía comercial restringida no puede responsabilizarse al CONTRATANTE por implementar la continuidad de sus instalaciones, cuando sería mejor impulsar a las entidades concesionadas de electricidad para que cuenten con sistemas continuos de energía comercial.
Por otro lado en caso que las localidades no tengan energía comercial no se entiende cómo se espera que sea la estación la que se mantenga operativa cuando los usuarios no tendrían como activar sus servicios, recordar que se trata de servicios fijos los cuales también dependen de la energía comercial de la zona. Debe tenerse presente que si los usuarios no tienen energía en dichas LOCALIDADES BENEFICIARIAS, carece de sustento y de razonabilidad que el CONTRATADO se encuentre obligado a instalar, operar y mantener un sistema de energía, éste no podría ser utilizado para reventa de energía a los pobladores de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.
Finalmente, debe considerarse que existen LOCALIDADES BENEFICIARAS donde el sistema de energía privada o comercial es deficiente o de pésima calidad. En ese sentido, si se exige al CONTRATADO que además brinde un sistema de respaldo de energía, es evidente que las condiciones de calidad existentes degradarán rápidamente los equipos de respaldo, elevando los costos operativos de mantenimiento o reemplazo de sistemas de respaldo, lo cual determinará que el Proyecto se torne en inviable financieramente.
Por lo tanto, solicitamos eliminar dicha obligación del CONTRATADO.

Handwritten signature and stamp





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Respuesta:

Sírvase ceñirse a lo dispuesto en el Anexo N° 8-B del TUO de BASES.

Table with 2 columns: N° de consulta o sugerencia (54), Numeral, literal u otra división del TUO de BASES (Numeral 3.5.4 del Anexo 8-B), and Contenido de la consulta o sugerencia (Text, Comentario, Asimismo).

Respuesta:

Ceñirse a lo establecido en el Numeral 3.5.4. del Anexo N° 8-B del TUO de BASES.

Table with 2 columns: N° de consulta o sugerencia (55), and Numeral 2.7.3 del Anexo 8-B.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

<p>Contenido de la consulta o sugerencia:</p> <p>Texto: 2.7.3 El CONTRATADO establecerá los contratos de interconexión necesarios de manera que sus contratantes y usuarios puedan comunicarse con los usuarios de otras redes de telecomunicaciones y viceversa</p> <p>Comentario: Solicitamos que se precise el alcance de esta disposición. De acuerdo con el marco normativo actual, no son necesarios acuerdos de interconexión a efectos de la prestación del servicio de acceso a internet (ni tampoco para el servicio intranet, que es interno).</p>
---

Respuesta:

Se precisa que esta disposición es aplicable para servicios distintos al acceso a internet y acceso a intranet, en el supuesto que el CONTRATO decida brindar servicios adicionales por su cuenta y riesgo conforme a lo estipulado en el Numeral 9.3 de la Cláusula Novena del proyecto de contrato de financiamiento.

N° de consulta o sugerencia	56
	Numeral 2.7.11 del Anexo 8-B
<p>Contenido de la consulta o sugerencia:</p> <p>Texto: 2.7.11 En caso el CONTRATADO requiera utilizar espectro radioeléctrico, es su responsabilidad usar bandas de frecuencia de las cuales tenga la seguridad que existen canales o frecuencias libres de uso en un horizonte no menos a 6 meses.</p> <p>Comentario: ¿Esta declaración asume que el estado estaría impulsando el uso de Bandas licenciadas debido a que con ellas se asegura la calidad solicitada? ¿O se prevé también el uso de Bandas no licenciadas como 2,4 o 5,8 usadas por redes WiFi y con las cuales no se conseguirían los niveles de calidad solicitados?</p> <p>Necesitamos saber si la solución de la red de acceso puede ser implementada usando tecnología LTE en la Banda de 450MHz u en otra Banda.</p>	



Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Numeral 9.4 de la Cláusula Novena del proyecto de contrato de financiamiento.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Nº de consulta o sugerencia	57
	Numeral 2.7.11.2 del Anexo 8-B
<p>Contenido de la consulta o sugerencia:</p> <p>Texto: 2.7.11.2 Para los casos en que ciertas LOCALIDADES BENEFICIARIAS, debido a su cercanía, puedan ser cubiertas con un único Nodo (Nodo Distrital o Nodo terminal), EL CONTRATADO podrá apelar a esta excepción, siempre y cuando las LOCALIDADES BENEFICIARIAS estén distantes a lo mas en 2000 metros.</p> <p>Comentario: Como consecuencia de esta declaración podemos concluir que existe la obligación de implementar un Nodo (Distrital, Intermedio ó Terminal) en casi el 100% de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS. Actualmente hay soluciones tecnológicas que permiten asegurar el servicio a distancias muy superiores a 2,000 metros. La excepción a distancias menores de 2000 metros ocasiona un incremento significativo de las inversiones necesarias en este proyecto.</p>	

Respuesta:

Ceñirse a lo dispuesto en el Anexo N° 8-B del TUO de BASES.

Atentamente,



.....  
**Carlos Almora Ayona**  
 Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en  
 Proyectos de Energía e Hidrocarburos  
 PRO CONECTIVIDAD